

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF. SUCESIÓN 2019-584

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del juicio sucesorio del causante CARLOS SILVERIO RODRIGUEZ SANCHEZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 14 de junio de 2019 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante CARLOS SILVERIO RODRIGUEZ SANCHEZ.

En el mismo proveído, se reconoció al heredero CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ FAJARDO, en calidad de hijo del causante, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Por medio de auto fechado 07 de noviembre de 2019 se reconoció como heredera a JOMARA ANDREA RODRIGUEZ ZANGUÑA, en calidad de hija del causante quien aceptó la herencia con beneficio de inventario y posteriormente a ROSA ELVIA ZANGUÑA en calidad de cónyuge sobreviviente, quien optó por los gananciales.

Surtido el emplazamiento en los términos del artículo 490 del C.G. del P., con el fin de convocar a las personas que se consideran con derecho a intervenir en la mortuoria, y efectuada la comunicación a la DIAN y la SECRETARIA DE HACIENDA, las cuales manifestaron que no existen obligaciones por parte del cujus, el 11 de febrero de 2021, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, de los cuales se impartió aprobación y se decretó partición estando los abogados facultados para realizar el trabajo de partición.

Por auto de 21 de febrero de 2022 se reconoció a la señora ROSA ELVIA ZANGUÑA, como cesionaria de los derechos herenciales del heredero CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ FAJARDO, de acuerdo a la escritura pública 1078 del 30 de abril de 2021.

Presentado el trabajo de partición y adjudicación por la apoderada de la cónyuge supérstite y la heredera, se corrió traslado de este por el término de ley, mediante auto del 24 de septiembre de 2021, el cual transcurrió en silencio.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituito el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado, observa el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que, de conformidad con el artículo 509 del C.G.P. LA JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de sucesión intestada del causante CARLOS SILVERIO RODRIGUEZ SANCHEZ.
2. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFICIESE.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos

Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a los Juzgados correspondientes y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

4. ORDENAR **PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 34 del círculo notarial de esta ciudad.
5. EXPEDIR por secretaría y a costa de los interesados las copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL', written over a faint, circular notary stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ